



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/PAP/006/2018** del cual derivó la **Conciliación** número **14/2018**, abierto a instancia [REDACTED] sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente **CEDH/1VG/PAP/006/2018**, el cual dio inicio el cinco de enero de dos mil dieciocho, con la solicitud de intervención de la [REDACTED] ante la Delegación Étnica de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, exponiendo hechos violatorios de derechos humanos atribuidos a personal de la Fiscalía General del Estado (FGE); el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, vigentes en ese entonces, se solicitaron informes a la Fiscalía General del Estado, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO.- Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que, en efecto se conculcó en perjuicio [REDACTED] los Derechos de la víctima o de la persona ofendida; emitiéndose en fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, la **Conciliación número 14/2018** dirigida a la Fiscalía General del Estado, por lo que con oficios DSC/1000/2018 y DSC/1001/2018 de data veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, respectivamente, se notificó la emisión de la Conciliación a la autoridad señalada como responsable, así como a la víctima, otorgándole a la citada autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento Interno vigente en ese entonces, un término de 07 días naturales para informar sobre su aceptación o rechazo.-----

En ese tenor, mediante oficio FGE/FCEAIDH/5240/2018-VII del treinta de octubre dos mil dieciocho, la entonces Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y Derechos Humanos de la FGE, informó la aceptación de la resolución, lo que se comunicó [REDACTED] el doce de noviembre dos mil dieciocho, mediante oficio DSC/1058/2018. -----

Ahora bien, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso a)**, que establece: ***“Se realicen en un plazo razonable, las acciones que contribuyan a la determinación y/o ejercicio de la acción penal, dentro de la carpeta de investigación número [REDACTED] del índice de la Fiscalía Segunda de***

Papantla, Veracruz”; corre agregado el oficio FGE/FCEAIDH/CDH/3939/2019-VII de fecha ocho de julio dos mil diecinueve, a través del cual el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, remitió copia del recurso número 5637/2019, signado por la Lic. Lugarda Torres Muñoz, Fiscal Segundo de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del VIII Distrito Judicial de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, en ese entonces, quien informó que en la Carpeta de Investigación N7-ELIMINADO 85 en fecha veinticuatro de junio dos mil diecinueve, se determinó el Ejercicio de la Acción Penal en contra de las personas denunciadas por N8-ELIMINADO 1 -----

Por cuanto a la medida solicitada en el inciso b), que señala: **“Se lleve a cabo el correspondiente procedimiento administrativo que permita establecer la responsabilidad en la que incurrieron los servidores públicos involucrados en el presente caso”**; la Fiscalía General del Estado, para el cumplimiento de la citada medida de reparación, mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/7180/2019-VII de fecha tres de diciembre dos mil diecinueve, signado por la Encargada de la Fiscalía Adjunta a Quejas de Derechos Humanos, informó que el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho se inició el Expediente N9-ELIMINADO 85 en contra de los servidores públicos **Rubén Hernández Cortes, Lugarda Torres Muñoz y Gelasio Santiago Olaya**, para el efecto de allegarse de elementos de prueba idóneos, pertinentes y útiles para acreditar las faltas.-----

En seguimiento a su cumplimiento, con similares FGE/CG/UI/259/2022, FGE/CG/UI/2049/2022 y FGE/CG/UI/2699/2022 de data dieciocho de febrero, veinticinco de agosto y diecisiete de noviembre, todos de dos mil veintidós, fue informado por la Jefa de la Unidad de Investigación, que el veintiséis de mayo dos mil veintiuno se emitió la calificación de faltas administrativas dentro del Expediente de Investigación N10-ELIMINADO 85 formulándose el veintiocho de junio del mismo año, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número N11-ELIMINADO 85 mismo que fue remitido a la Unidad de Substanciación de la Contraloría, en donde se radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número N12-ELIMINADO 85 Con lo anterior, se acredita que la autoridad, implementó las acciones correspondientes con la finalidad de establecer la responsabilidad individual en la que incurrieron los servidores públicos involucrados. -

Respecto a la medida de reparación solicitada en el inciso c) que señala: **“Se capacite y profesionalice eficientemente a los servidores públicos involucrados, en materia de derechos humanos y especialmente en el respeto a los derechos humanos de la víctima o persona ofendida”**; corre agregado el oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/3682/2019-VII mediante el cual el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, remitió el original del similar FGE/IFP/DCyP/1443/2019, signado por la Directora de Instituto de Formación Profesional, quien informó que los **CC. Lugarda Torres Muñoz y Gelasio Santiago Olaya**, en fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, fueron capacitados con el Curso-Taller de “Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano, Marco



Jurídico de Protección de Adultos Mayores, Derechos de las Personas Privadas de su Libertad, Respeto a la Integridad Personal, Trato a Víctimas del Delito y Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes”, adjuntando copia de lista de asistencia y placas fotográficas, dando con ello cumplimiento a lo solicitado. -----

Finalmente, por cuanto al cumplimiento de la medida solicitada en el **inciso d)** que se refiere: **“Se evite que cualquier servidor público adscrito a la Fiscalía incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución, así como cualquier acción u omisión que revictimice** ^{N13-ELIMINADO 27} **;** mediante oficio AUX/2842/2019 datado el diecinueve de junio dos mil diecinueve, la Fiscal Regional Zona Norte Tuxpan, solicitó a la Fiscal de Distrito de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Octavo Distrito Judicial en Papantla: *“..la exhorto para que instruya al fiscal a cargo de la Carpeta de Investigación* ^{N14-ELIMINADO 85} *en lo sucesivo se abstenga de incurrir en acciones similares que violenten los derechos de las víctimas, garantizando el acceso a la justicia, evitando la re victimización de las personas que han sido objeto de un delito, protegiendo su salud emocional y psíquica”.* -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la autoridad llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a las medidas de reparación solicitadas, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 166 fracción IV del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procedase a turnar al archivo el expediente número **CEDH/1VG/PAP/006/2018**, del cual derivó la **Conciliación** número **14/2018**, abierto a instancia ^{N15-ELIMINADO 1} -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 7.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 10.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 11.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 12.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 13.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un

FUNDAMENTO LEGAL

dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."